



Resolución Ministerial

Nº 665 - 2018 - MINEDU

Lima, 04 DIC 2018



VISTOS, el Expediente N° 194652-2018, el Informe N° 343-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y el Informe N° 1239-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:



Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 8 de la Ley, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta, entre otros, en el principio de equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad;



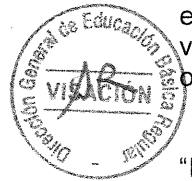
Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 53 de la Ley, el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde, entre otros aspectos, contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación;



Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 18 de la Ley, con el fin de garantizar la equidad en la educación las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio;



Que, el artículo 66 de la Ley señala que la Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio;



Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que la educación como derecho fundamental de la persona y la sociedad es garantizada por el Estado, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley. Se viabiliza a través de la formación integral de calidad para todos y mediante la universalización y obligatoriedad de la Educación Básica;



Que, en ese marco, mediante Resolución Ministerial N° 0516-2007-ED se aprueban los "Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica", los cuales establecen normas y procedimientos sobre el proceso de matrícula escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica en sus modalidades de Regular, Especial y Alternativa, y tienen como objetivos uniformizar los





procedimientos, condiciones y requisitos para la atención de la matrícula de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica; ampliar la cobertura de atención del servicio educativo escolarizado a efectos de disminuir las causas de la desatención de los niños y niñas en edad escolar del país; así como, promover y garantizar la simplificación de procedimientos y la transparencia de la actuación de los responsables de la matrícula escolar en las Instituciones Educativas;



Que, a través del Oficio N° 626-2018-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 343-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la referida Dirección General, con el cual se sustenta la necesidad de aprobar una nueva norma técnica que tenga como finalidad establecer orientaciones y procedimientos respecto a la matrícula escolar y traslados que se realizan en las instituciones educativas y programas de Educación Básica a nivel nacional en sus modalidades regular, especial y alternativa, por lo que a su vez solicitan que se derogue la Resolución Ministerial N° 0516-2007-ED, que aprueba los Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica;



Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Secretaría General; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

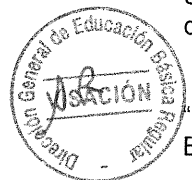


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.



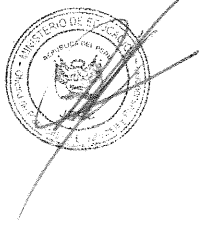
Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0516-2007-ED, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica".



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".



Regístrese, comuníquese y publíquese.



DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

NORMA QUE REGULA LA MATRÍCULA ESCOLAR Y TRASLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

1. FINALIDAD:

Establecer orientaciones y procedimientos respecto a la matrícula escolar y traslados que se realizan en las Instituciones Educativas y Programas de Educación Básica a nivel nacional en sus modalidades Regular, Especial y Alternativa.

2. OBJETIVOS:

- 2.1. Uniformizar los procedimientos, condiciones y requisitos para la matrícula escolar y traslado de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, en las Instituciones Educativas y Programas de Educación Básica a nivel nacional.
- 2.2. Promover y garantizar la simplificación de los procedimientos y la transparencia de la actuación de los responsables de la matrícula escolar y traslado en las Instituciones Educativas y Programas de Educación Básica a nivel nacional.

3. ALCANCE:

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación o quienes hagan sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones Educativas de Educación Básica públicas y privadas.
- Programas de Educación Básica, en lo que corresponda.

4. BASE NORMATIVA:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
- Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de personas sordociegos.
- Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 29778, Ley Marco para el desarrollo de la integración fronteriza.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 004-98-ED que aprueba Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares.



NORMA QUE REGULA LA MATRÍCULA ESCOLAR Y TRASLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

- Decreto Supremo N° 004-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
- Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva.
- Decreto Supremo N° 073-2007-RE, que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- Decreto Supremo N° 006-2011-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de personas sordociegas.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo N° 017-2013-RE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
- Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- Resolución Ministerial N° 0234-2005-ED, que aprueba la Directiva sobre Evaluación de los Aprendizajes de los Estudiantes en la Educación Básica Regular.
- Resolución Ministerial N° 0516-2007-ED, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica".
- Resolución Ministerial N° 0069-2008-ED, que aprueba la Directiva "Normas para la matrícula de niños, niñas, jóvenes con discapacidad en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo en el marco de la Educación Inclusiva".
- Resolución Ministerial N° 0028-2013-ED, que dispone que las Instituciones Educativas Públicas y Privadas que presten servicios en el nivel de Educación Inicial de la Educación Básica Regular, excepcionalmente, podrán autorizar el ingreso y/o permanencia del niño o niña hasta un año mayor de la edad cronológica establecida al inicio del año escolar.
- Resolución Ministerial N° 427-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 020-2013-MINEDU-VMGP-DIGEBA, denominada "Orientaciones para desarrollar la atención semipresencial en los Centros de Educación Básica Alternativa".
- Resolución Ministerial N° 657 – 2017 – MINEDU, que aprueba las "Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2018 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica".
- Resolución Ministerial N° 609-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE)".



- Resolución Viceministerial N° 018-2007-ED, que aprueba el “Cuadro de Equivalencia de la Educación Básica Alternativa con la Educación Básica Regular y la Educación de Adultos”.
- Resolución Viceministerial N° 036-2015-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada “normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI”.
- Resolución Viceministerial N° 052-2015-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada “Normas para el desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento”.
- Resolución de Secretaría General N° 613-2014-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada “Normas y Orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el Ciclo Avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados”.
- Resolución de Secretaría General N° 063-2015-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada “Normas y Orientaciones para el desarrollo del Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa”.
- Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada”.
- Resolución de Secretaría General N° 040-2016-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos que regulan las formas de atención diversificada en el nivel de educación secundaria de la educación básica regular en el ámbito rural”.
- Resolución Directoral N° 562-2010-ED, que aprueba la Directiva N° 041-2010-VMGP/DIGEBA/DPEBA denominada “Evaluación de los Aprendizajes en la modalidad de Educación Básica Alternativa”.

5. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. Abreviaturas:

- APAFA : Asociación de Padres de Familia
- IE : Institución Educativa.
- II.EE. : Instituciones Educativas.
- CEBA : Centro de Educación Básica Alternativa.
- CEBE : Centro de Educación Básica Especial.
- EB : Educación Básica.
- EBA : Educación Básica Alternativa.
- EBE : Educación Básica Especial.
- EBR : Educación Básica Regular.
- DNI : Documento Nacional de Identidad.
- DRE : Dirección Regional de Educación.
- FUM : Ficha única de matrícula.
- IPRESS : Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- NNA : Niña, niño o adolescente.
- NEE : Necesidades Educativas Especiales.
- PRITE : Programa de Intervención Temprana.
- Programa : Programa de Educación Básica que realiza matrícula.
- SAANEE : Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales.
- SIAGIE : Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa.
- UGEL : Unidad de Gestión Educativa Local.



NORMA QUE REGULA LA MATRÍCULA ESCOLAR Y TRASLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

5.2. Glosario:

- 5.2.1. **Año lectivo:** Periodo de días del año habilitado para dar clases en cumplimiento de las horas lectivas mínimas correspondientes a cada nivel de la EBR o la EBE. El año lectivo suele ser inferior en días a un año calendario y puede dividirse en trimestres o bimestres.
- 5.2.2. **Periodo promocional:** Es el periodo de inicio y término de grado que corresponde a un ciclo de la EBA. En las formas de atención semipresencial o a distancia pueden darse dos periodos promocionales en un mismo año.
- 5.2.3. **Periodo lectivo:** Denominación genérica que agrupa las nociones de año lectivo y periodo promocional.

5.3. Definición de matrícula:

- 5.3.1. La matrícula escolar es el único acto con el cual se formaliza el ingreso al sistema educativo peruano de todo NNA, joven o adulto, en una IE o Programa de EB. Efectuada la matrícula, la continuidad de la trayectoria en el sistema educativo del estudiante es automática en una misma u otra IE o Programa.
- 5.3.2. La matrícula se registra en la FUM, la cual acompaña al estudiante a lo largo de su trayectoria educativa en todos los niveles, ciclos y/o modalidades de la EB; y se formaliza con la emisión de la nómina de matrícula respectiva. Tanto el registro en la FUM como la emisión de la nómina de matrícula, se realiza en el SIAGIE.

5.4. Condiciones para la matrícula:

- 5.4.1. La matrícula se realiza teniendo en cuenta la edad cronológica del NNA, joven o adulto al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente, con la presencia del padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado, para el caso de menores de edad; o del mismo interesado, si es mayor de edad, en atención a lo regulado en los numerales 5.7.7 y 5.8.2 de la presente norma. A través del SIAGIE se lleva el control del cumplimiento de las edades reglamentarias de los NNA, jóvenes o adultos que se matriculan en el sistema educativo. El padre o madre, tutor, curador o apoderado puede presentar su DNI u otro documento que acredite dicha condición. En otros casos, es posible presentar una Carta Poder simple firmada por el padre, madre, tutor, curador o apoderado; o una Declaración Jurada del propio declarante (ver Anexo 1).
- 5.4.2. La matrícula también puede realizarse luego de los procesos de evaluación de ubicación, convalidación de estudios independientes, revalidación o convalidación de estudios. En estos casos es necesario consignar en la nómina de matrícula el proceso correspondiente así como el número de la resolución que lo aprobó. La matrícula luego de estos procesos, se realiza considerando los plazos establecidos en las normas específicas correspondientes.
- 5.4.3. Para la matrícula, los datos personales del NNA, joven o adulto se acreditan con la copia simple del DNI o Partida de Nacimiento o Pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes, según corresponda. La falta de dichos documentos no es impedimento para la matrícula, previa presentación de una declaración jurada del padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado, o del mayor de edad, sobre la veracidad de los datos (ver Anexo 2) y el compromiso de regularizar los



documentos de identificación antes de cumplidos los cuarenta y cinco (45) días del inicio de periodo lectivo, a fin de que los estudiantes estén debidamente registrados.

- 5.4.4. En el caso de la matrícula de NNA, jóvenes o adultos con NEE asociadas a discapacidad; el director de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces debe solicitar al padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado, el certificado de discapacidad que otorgan los médicos certificadores registrados de las IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional. Estas instituciones emiten el certificado de discapacidad de forma inmediata en los casos de deficiencia evidente o congénita una vez constatada la discapacidad. Asimismo, este certificado debe señalar la limitación en la actividad así como la restricción en la participación de las personas con NEE asociadas a discapacidad. Si no se cuenta con este certificado, puede presentar un certificado médico emitido por otro establecimiento de salud autorizado, que acredite una discapacidad, déficit o un retraso significativo en el desarrollo del NNA; o puede presentar una declaración jurada del padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado que manifieste la condición de discapacidad. Este último certificado será válido con cargo de regularizarse en un plazo máximo de seis (6) meses desde el inicio de periodo lectivo. Todo ello, con la finalidad de asegurar oportuna y pertinentemente el apoyo necesario para el estudiante.
- 5.4.5. Durante la matrícula, en la IE o Programa, está prohibida cualquier práctica discriminatoria. La matrícula no está condicionada a examen de ingreso, admisión u otro tipo de evaluación directa al NNA, joven o adulto. En contextos bilingües, la información será proporcionada en la lengua del padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado; o del propio NNA.
- 5.4.6. En el caso de II.EE. o Programas públicos, la matrícula es gratuita y no se puede condicionar al pago previo de la cuota ordinaria o extraordinaria de la APAFA u otras asociaciones de familias o estudiantes, compra de útiles o uniforme escolar, donaciones u otros conceptos; bajo responsabilidad del director de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces.
- 5.4.7. En el caso de II.EE. privadas, la matrícula está sujeta al pago de los conceptos que correspondan en atención a lo regulado en las normas de la materia aplicables.
- 5.4.8. Ningún NNA, joven o adulto puede recibir el servicio educativo sin estar matriculado.
- 5.4.9. El director de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces, es el único responsable de la matrícula y del registro de la información en el SIAGIE. Ningún otro órgano y/o unidad orgánica del Sector Educación se encuentra facultado para modificar dicha información una vez registrada en el SIAGIE.

5.5. Prioridades de ingreso:

- 5.5.1. Si la cantidad de postulantes es mayor a la de vacantes en una IE o Programa, esta puede establecer prioridades de ingreso que no impliquen un examen de admisión, de ingreso u otro tipo de evaluación directa a los NNA, jóvenes o adultos, y respeten lo establecido en los numerales 5.4.5., 5.4.6 y 5.4.7. de la presente norma. Entre dichas prioridades se considera el criterio de contar con hermanos matriculados en la IE o Programa. Las prioridades de ingreso deben consignarse en el Reglamento Interno de la IE o Programa, para que durante la matrícula éstas sean las que conduzcan el proceso de priorización de ingreso.



NORMA QUE REGULA LA MATRÍCULA ESCOLAR Y TRASLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

5.6. Continuidad de estudios:

- 5.6.1. La continuidad de estudios en o entre II.EE. públicas es gratuita y está sujeta a lo establecido en los numerales 5.3.1., 5.4.5. y 5.4.6 de la presente norma.
- 5.6.2. La continuidad de estudios del estudiante matriculado en una IE pública se confirma con su asistencia hasta los treinta (30) días del inicio de clases o si el padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado comunica por cualquier medio la continuidad del estudiante en la misma IE o Programa, dentro del plazo señalado. Pasados los treinta (30) días del inicio de clases, la IE o Programa podrá disponer de la vacante para atender a quienes soliciten la matrícula o traslado.
- 5.6.3. En el caso de II.EE. privadas, la continuidad de estudios se regula según las normas de la materia aplicables.
- 5.6.4. En el caso de las modalidades que registren la matrícula en el SIAGIE, la validación del último grado, edad o ciclo alcanzado se realiza a través de dicho sistema.
- 5.6.5. La permanencia en un mismo grado o ciclo de la EB de los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad se flexibiliza hasta un máximo de dos (02) años sobre la edad normativa correspondiente, en atención a lo regulado en los numerales 5.7.7. y 5.8.2. de la presente norma. Dicha flexibilidad solo se otorga una vez por nivel en EBR o por ciclo en EBA.
- 5.6.6. Al término del periodo lectivo, teniendo en cuenta la situación final de aprobado o desaprobado, el estudiante será promovido o será considerado en el mismo grado, según corresponda. Esta información se actualiza automáticamente en el SIAGIE.

5.7. Requisitos específicos para la matrícula en EBR:

- 5.7.1. La matrícula se inicia en un plazo no menor de treinta (30) días calendario anteriores al inicio del periodo lectivo y finaliza según lo regulado para cada nivel de la EBR.
- 5.7.2. La difusión de la matrícula debe iniciar en un plazo no menor de treinta (30) días calendario anteriores al inicio de la matrícula. Para ello, la IE o Programa deberá publicar en un lugar visible del establecimiento educativo y, opcionalmente, en la página web y/o en alguna otra plataforma comunicacional con la que cuente, lo siguiente:
 - a. Cronograma de la matrícula para el periodo lectivo.
 - b. Número de vacantes por aula para el periodo lectivo.
 - c. Número de vacantes destinadas a la inclusión de estudiantes con algún tipo de discapacidad leve o moderada, según lo regulado en el numeral 5.7.3 de la presente norma.
- 5.7.3. Se reservarán dos (2) vacantes por aula para los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad leve o moderada hasta por quince (15) días calendario, a partir del inicio de la matrícula. Cumplido este plazo, la IE o Programa podrá disponer de estas dos vacantes para todos los NNA, incluyendo los que se encuentren con NEE asociadas a discapacidad. Si las vacantes disponibles en las aulas estuvieran cubiertas, el director de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces, deberá emitir un documento que exprese la ausencia de vacantes y entregarlo al padre, madre, tutor, curador o apoderado o representante acreditado del NNA que solicita la matrícula.



NORMA QUE REGULA LA MATRÍCULA ESCOLAR Y TRASLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

- 5.7.4. Las vacantes totales disponibles por aula, en el caso de II.EE. públicas o Programas se calculan según lo regulado en las normas específicas correspondientes; y en el caso de II.EE. privadas según sus metas de atención autorizadas.
- 5.7.5. Los periodos establecidos previamente aplican también para los traslados que ocurran:
- Cuando un estudiante matriculado en una IE o Programa, al culminar el periodo lectivo, va a continuar sus estudios en otra IE o Programa del mismo nivel o ciclo.
 - Cuando un estudiante matriculado en una IE o Programa culmina el periodo lectivo y la IE o Programa no cuenta con el siguiente nivel o ciclo.
- 5.7.6. Como único acto con el cual se formaliza el ingreso al sistema educativo, la matrícula en el nivel Inicial puede continuar durante todo el periodo lectivo; mientras que en el caso de los niveles Primaria y Secundaria, la matrícula se debe realizar hasta cumplidos los cuarenta y cinco (45) días calendario de iniciado el periodo lectivo. En todos los casos, el cumplimiento de estos plazos dependerá de la disponibilidad de vacantes por aula.
- 5.7.7. *Edades de ingreso y permanencia en EBR:*
- La matrícula para los niños y niñas en el ciclo I corresponde a menores de cero (0) a dos (2) años de edad, y de acuerdo a la edad cronológica cumplida al treinta y uno (31) de marzo.
 - En los servicios escolarizados de Cuna, las niñas y niños son matriculados a partir de los noventa (90) días de edad.
 - En los servicios No escolarizados del ciclo I se considera lo siguiente:
 - En Salas de Educación Temprana, podrán ser matriculados las niñas y niños de seis (6) meses hasta tres (3) años de edad.
 - En la Estrategia de entorno Familiar y en la Estrategia de entorno Comunitario, podrán ser matriculados las niñas y niños de cero a menos de tres (3) años de edad.
 - La matrícula para los NNA en Inicial (ciclo II), Primaria y Secundaria se realiza teniendo en cuenta la edad normativa para el ingreso a cada grado o edad, así como la edad máxima del NNA para el grado y la flexibilidad sugerida para NNA con NEE asociadas a discapacidad. En todos los casos, el cálculo de las edades normativas y flexibles, se efectúa de acuerdo a la edad cronológica cumplida al treinta y uno (31) de marzo:



665-2018-MINEDU

NORMA QUE REGULA LA MATRÍCULA ESCOLAR Y TRASLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Niveles	Grado/Edad	Edad normativa	Edad máxima del NNA en el grado / Flexibilidad sugerida para NNA con NEE asociadas a discapacidad (el cumplimiento de estas edades dependerá de la disponibilidad de Programa EBA)
Inicial (Ciclo II)	Inicial 3 años Inicial 4 años Inicial 5 años	3 años 4 años 5 años	
Primaria	1er grado 2do grado 3er grado 4to grado 5to grado 6to grado	6 años 7 años 8 años 9 años 10 años 11 años	8 años 9 años 10 años 11 años 12 años 13 años
Secundaria	1er grado 2do grado 3er grado 4to grado 5to grado	12 años 13 años 14 años 15 años 16 años	14 años 15 años 16 años 17 años 18 años

5.8. Requisitos específicos para la matrícula en EBE:

5.8.1. En la EBE la difusión y el inicio de la matrícula se realiza tomando en cuenta los plazos establecidos para la EBR. La matrícula puede continuar durante todo el periodo lectivo, dependerá de la disponibilidad de vacantes por aula.

5.8.2. *Edades de ingreso y permanencia en EBE:*

La matrícula para los NNA en la EBE se realiza teniendo en cuenta la edad normativa para el ingreso a cada grado o edad, así como la edad máxima sugerida. En todos los casos, el cálculo de las edades normativas y máximas sugeridas, se efectúa de acuerdo a la edad cronológica cumplida al treinta y uno (31) de marzo:

Niveles	Grado/Edad	Edad normativa	Edad máxima sugerida para inicio de escolarización
Inicial	Inicial 3 años Inicial 4 años Inicial 5 años	3 años 4 años 5 años	4 años 5 años 6 años
Primaria	1er grado 2do grado 3er grado 4to grado 5to grado 6to grado	6 años 7 años 8 años 9 años 10 años 11 años	8 años 9 años 10 años 11 años 12 años 13 años



5.9. Requisitos específicos para la matrícula en EBA:

- 5.9.1. Para la forma de atención presencial, la matrícula en cualquiera de los ciclos se inicia a partir de los catorce (14) años de edad cumplidos al 31 de marzo del año correspondiente. Esta se realiza tomando en cuenta los plazos establecidos para la EBR.
- 5.9.2. Para las formas de atención semipresencial o a distancia la matrícula se realiza a partir de los dieciocho (18) años de edad cumplidos al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente. Asimismo, se realiza durante los primeros treinta (30) días del periodo promocional.
- 5.9.3. Se reservarán dos (2) vacantes por aula para los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad leve o moderada hasta por quince (15) días calendario, a partir del inicio de la matrícula. Cumplido este plazo, la IE o Programa podrá disponer de estas dos vacantes para todos los NNA, incluyendo los que se encuentren con NEE asociadas a discapacidad. Si las vacantes disponibles en las aulas estuvieran cubiertas, el director de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces, deberá emitir un documento que exprese la ausencia de vacantes y entregarlo al padre, madre, tutor, curador o apoderado del NNA que solicita la matrícula o al mismo interesado, si es mayor de edad. Las vacantes disponibles por aula, en el caso de II.EE. públicas o Programas se calculan según lo regulado en las normas específicas correspondientes.

5.10. Traslado de matrícula:**5.10.1. Situaciones de traslado de matrícula:**

- Cuando un estudiante matriculado en una IE o Programa va a continuar sus estudios en otra IE o Programa en el mismo periodo lectivo.
- Cuando un estudiante matriculado en una IE o Programa, al culminar el periodo lectivo, va a continuar sus estudios en otra IE o Programa.
- Cuando un estudiante se traslada de una modalidad a otra, considerando la edad normativa correspondiente a cada modalidad.

5.10.2. El traslado de matrícula en las situaciones señaladas en los literales b. y c. del numeral 5.10.1. se realiza teniendo en cuenta los plazos establecidos para la matrícula. En el caso de la situación señalada en el literal a. del numeral 5.10.1. se realiza hasta sesenta (60) días calendario antes de que finalice el periodo lectivo; salvo viaje al exterior o cambio de domicilio que impida que el estudiante asista a la IE o Programa en el que estaba matriculado. El traslado se realiza según el siguiente procedimiento:

- El padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado, del estudiante menor de edad; o el estudiante mayor de edad, solicita a la IE o Programa de destino, la constancia de vacante. Esta será emitida físicamente y/o digitalmente y podrá ser enviada a la IE de origen a través del SIAGIE. El padre o madre, tutor, curador o apoderado puede presentar su DNI u otro documento que acredite dicha condición. En otros casos, es posible presentar una Carta Poder simple firmada por el padre, madre, tutor, curador o apoderado; o una Declaración Jurada del propio declarante (ver Anexo 1).
- El padre, madre, tutor, curador o apoderado, o su representante acreditado, del estudiante menor de edad; o el estudiante mayor de edad, solicita el



NORMA QUE REGULA LA MATRÍCULA ESCOLAR Y TRASLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

traslado de matrícula al director de la IE de origen, el responsable del Programa de origen o quien haga sus veces.

- c. El director de IE de origen, el responsable del Programa de origen, o quien haga sus veces autoriza, bajo responsabilidad, mediante Resolución Directoral, el traslado de matrícula en un plazo de dos (2) días útiles de recibida la solicitud y la entrega al solicitante. Además, entrega la libreta de notas o calificaciones parciales cuando el traslado es durante el periodo lectivo; y el certificado de estudios, cuando el traslado se realice luego de culminado el periodo lectivo. Estos documentos se entregan a la IE o Programa de destino o pueden ser enviados virtualmente a través del SIAGIE.
- d. El padre, madre, tutor, curador o apoderado del estudiante o su representante acreditado, o el estudiante mayor de edad, entrega a la IE o Programa de destino la copia simple del DNI o partida de nacimiento o Pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes, según corresponda. En el caso de las modalidades que registren el traslado a través del SIAGIE, la validación del último grado, edad o ciclo alcanzado se realiza a través de dicho sistema para proceder al traslado.
- e. El director de la IE de destino, el responsable del Programa de destino o quien haga sus veces, aprueba mediante Resolución Directoral el ingreso del estudiante trasladado en la nómina de matrícula correspondiente y registra dicho traslado en el SIAGIE, en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles contados a partir la emisión de la referida resolución.

- 5.10.3. En el caso del traslado de matrícula de NNA, jóvenes o adultos con NEE asociadas a discapacidad; se aplican las mismas disposiciones establecidas para la matrícula en el numeral 5.4.4. de la presente Norma Técnica.
- 5.10.4. Si en una IE o Programa que ofrece servicios educativos de EBR o EBA hubiera vacantes por traslados al culminar el periodo lectivo, se reservará dos (2) vacantes por aula para los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad leve o moderada. Si en el aula ya se atiende a dos (2) estudiantes con estas características, la reserva de vacantes no es obligatoria.
- 5.10.5. Los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad leve o moderada que realizan el traslado desde un CEBE a una IE de EBR o EBA requieren de una prueba de ubicación que considere las adaptaciones curriculares establecidas en el informe psicopedagógico. En esta evaluación de ubicación debe participar el profesional del equipo SAANEE.
- 5.10.6. Si un estudiante se traslada de EBR a EBA culmina la EB en la última modalidad, es decir, no podrá retornar a la modalidad de origen.
- 5.10.7. El traslado de estudiantes entre II.EE. públicas es gratuito.
- 5.10.8. Las II.EE. privadas están prohibidas de impedir el traslado de matrícula por deuda y de retener las libretas o informes de calificaciones parciales de los estudiantes. Solo pueden retener los certificados de estudio de los grados no pagados, siempre y cuando hayan informado a los usuarios al momento de la matrícula.

5.11. Nómina de matrícula:

- 5.11.1. La nómina de matrícula es el documento emitido por la IE o Programa que contiene la relación de estudiantes matriculados y trasladados, por cada sección,



NORMA QUE REGULA LA MATRÍCULA ESCOLAR Y TRASLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

00

grado/edad, nivel, ciclo y/o modalidad. Dicha nómina brinda oficialidad al registro de matrícula de un estudiante en una determinada IE o Programa.

- 5.11.2. La nómina de matrícula es elaborada por el director de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces. Esta se emite a través del SIAGIE, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario posterior al inicio del periodo lectivo, en las modalidades para las que se encuentre disponible, y se formaliza con la respectiva Resolución Directoral, de la IE o Programa, de aprobación de la nómina.
- 5.11.3. Corresponde al director de la IE, responsable del Programa o quien haga sus veces, bajo responsabilidad, verificar y asegurar lo siguiente:
- Que al momento de la matrícula, el NNA, joven o adulto no esté matriculado en otras II.EE. o Programas.
 - Que los estudiantes contemplados en la nómina de matrícula cumplan con la edad normativa establecida.
- 5.11.4. Los estudiantes cuya matrícula se regulariza en fecha posterior al cierre del plazo de matrícula o aquellos que se trasladan de otra IE o Programa, se registrarán en una o más nóminas de matrícula adicional. La última nómina de matrícula adicional debe ser emitida a través del SIAGIE hasta sesenta (60) días calendario antes de que finalice el periodo lectivo, salvo en casos excepcionales de traslado según lo regulado en el numeral 5.10.2.

5.12. Tratamiento de los datos personales de los estudiantes:

5.12.1. La información referida a datos personales contenida en la nómina de matrícula y en la FUM es de carácter confidencial, conforme lo establece el TEO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ello, solo puede ser compartida por el director de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces según los supuestos establecidos en el numeral 5.12.2.

5.12.2. Las solicitudes de información contenida en la nómina de matrícula y en la FUM, serán atendidas por el director de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces, observando las restricciones que establece el marco legal vigente, de la siguiente manera:

- Las solicitudes de información que no contenga datos personales, efectuadas por otras instituciones o entidades públicas, serán atendidas en el marco de la colaboración entre entidades establecida en el TEO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En el caso de terceros, serán atendidas conforme a lo dispuesto en el TEO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.
- Las solicitudes de información que contenga datos personales, provenientes de otras entidades públicas, serán atendidas en el marco de la colaboración entre entidades, siempre que se efectúen para el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en el TEO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Las solicitudes de información que contenga datos personales, solo podrán ser atendidas si el solicitante es el propio estudiante mayor de edad o si es el titular de la patria potestad, tutor, apoderado o curador del estudiante, según corresponda, lo cual deberá acreditarse al momento de solicitar la



NORMA QUE REGULA LA MATRÍCULA ESCOLAR Y TRASLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

información, de conformidad con lo establecido en la Ley de protección de datos personales, y su Reglamento.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1. Responsabilidades de la Institución Educativa:

El director de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces, es responsable de:

- 6.1.1. Difundir los plazos para la matrícula y traslados así como sus requisitos antes del inicio de cada periodo lectivo a través de los medios más apropiados a su contexto. En caso la IE no cuente con el siguiente nivel o ciclo de estudios dentro de la EB, deberá informar respecto a las II.EE. o Programas que cuentan con ellos dentro de la localidad.
- 6.1.2. Garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para la matrícula y los traslados, con la finalidad de asegurar el acceso y la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante.
- 6.1.3. Garantizar las vacantes establecidas por aula para los NNA con NEE asociadas a discapacidad, con la finalidad de asegurar su adecuada inclusión en la EB.
- 6.1.4. En el caso de estudiantes que no cuentan con documento de identidad al momento de efectuar la matrícula o traslado, actualizar en el SIAGIE la información contenida en éste, una vez que haya obtenido el documento de identidad correspondiente.
- 6.1.5. Coordinar con el padre, madre, tutor, curador o apoderado la obtención del DNI del estudiante que lo requiera, y de ser el caso, solicitar el soporte de la UGEL y/o DRE.
- 6.1.6. En el caso de estudiantes con NEE asociadas a discapacidad, actualizar la información referida al certificado de discapacidad como parte del proceso de matrícula, traslado o regularización de la información; y gestionar el informe psicopedagógico con el SAANEE, con el psicólogo u otro especialista competente de la IE o Programa y/o con instituciones privadas a través de alianzas o el apoyo de las familias.
- 6.1.7. Registrar y mantener actualizada la información generada durante la matrícula y el traslado a través del SIAGIE. Esto incluye el registro y emisión de las nóminas de matrícula adicionales. En el caso de II.EE. públicas y Programas, esta información es utilizada para la provisión de recursos y materiales educativos.
- 6.1.8. Garantizar la veracidad y consistencia de la información registrada en el SIAGIE producto de la matrícula y el traslado de estudiantes; y actualizar la información contenida en la FUM, cuando corresponda.
- 6.1.9. Mantener un archivo físico de las nóminas de matrícula y actas de evaluación emitidas en el SIAGIE por cada periodo lectivo, con su respectiva firma y sello, para garantizar la consistencia de la información registrada.
- 6.1.10. Otorgar el certificado de estudios en el plazo establecido en las normas específicas aplicables.
- 6.1.11. En caso la matrícula o el traslado sea efectuado por una persona que no tenga vínculo familiar o de tutela legal con el NNA, informar inmediatamente a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) o a la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde existiese.



6.2. Responsabilidades de la Unidad de Gestión Educativa Local:

- 6.2.1. Desarrollar estrategias para la supervisión de la matrícula y el traslado en las II.EE. y Programas de su jurisdicción, según las necesidades que identifique.
- 6.2.2. Supervisar a las II.EE y Programas en relación al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y plazos establecidos en la presente norma respecto a la matrícula, el traslado y el registro de información en el SIAGIE por parte de las II.EE. o Programas de su jurisdicción.
- 6.2.3. Comunicar a la DRE la necesidad de generar campañas y/o estrategias de colaboración con la RENIEC para la obtención gratuita de DNI de los estudiantes y ejecutarlas en su jurisdicción.
- 6.2.4. Comunicar a la DRE la necesidad de gestionar estrategias con instituciones públicas o privadas para la obtención de certificados de discapacidad para los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad en las II.EE. o Programas; y ejecutar las estrategias en su jurisdicción.
- 6.2.5. Generar estrategias para asegurar la matrícula o el traslado de los NNA, cuya edad supere la edad máxima permitida en la EBR o EBE, y no puedan acceder a la EBA, en las II.EE. o Programas de su jurisdicción, garantizando el acceso y continuidad de estudios de los NNA y brindando asistencia técnica a las II.EE. o Programas que atiendan a esta población.
- 6.2.6. Brindar asistencia técnica y monitorear a las II.EE. y Programas de su jurisdicción en el proceso de matrícula, traslado y registro de información en el SIAGIE.

6.3. Responsabilidades de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces:

- 6.3.1. Desarrollar estrategias para la supervisión de la matrícula y el traslado en las II.EE. y Programas, según las necesidades que identifique dentro de su jurisdicción.
- 6.3.2. Supervisar y monitorear la matrícula, traslado y el registro de la información en el SIAGIE generando estrategias de mejora adaptadas a las necesidades de las UGEL e II.EE. o Programas de su jurisdicción.
- 6.3.3. Brindar asistencia técnica y monitorear a las UGEL para la mejora de la matrícula, el traslado y el registro de información en el SIAGIE por parte de las II.EE. o Programas.
- 6.3.4. Generar estrategias para la difusión de los plazos, procedimientos y requisitos para la matrícula y el traslado en la jurisdicción a su cargo.
- 6.3.5. Gestionar campañas y/o estrategias con la RENIEC para la obtención gratuita de DNI por parte de los estudiantes que lo requieran en las II.EE. o Programas de su jurisdicción.
- 6.3.6. Gestionar estrategias con instituciones públicas o privadas para la obtención de certificados de discapacidad para los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad en las II.EE. o Programas de su jurisdicción, dando soporte a las UGEL de su jurisdicción en esta labor.

6.4. Responsabilidades del Ministerio de Educación:

- 6.4.1. Brindar asistencia técnica que corresponda a las DRE y UGEL para la mejora de la matrícula, traslado y el registro de la información en el SIAGIE.



NORMA QUE REGULA LA MATRÍCULA ESCOLAR Y TRASLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

- 6.4.2. Establecer los requisitos, plazos y procedimientos para la matrícula y traslado.
- 6.4.3. Desarrollar estrategias comunicacionales para promover el cumplimiento de lo regulado en la presente norma respecto a la matrícula y el traslado.
- 6.4.4. Definir y aprobar los formatos de la FUM y la Nómina de matrícula según lo establecido por los órganos competentes involucrados.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 7.1. No se requiere el envío físico a la UGEL de las nóminas de matrícula generadas a través del SIAGIE por parte de la IE o Programa, excepto en el caso de la IE o Programa que ofrece servicios educativos de EBA, que remitirá en físico a la UGEL las nóminas de matrícula y sus respectivas Resoluciones Directorales de aprobación hasta que se implemente el SIAGIE para dicha modalidad.
- 7.2. Se podrá matricular al NNA con más edad de la máxima permitida en una IE de EBR siempre y cuando no exista una IE que brinde la modalidad EBA en su localidad, a fin de garantizar el derecho a la educación del NNA.
- 7.3. Para el caso del PRITE se registra al niño o niña menor de tres (3) años de edad con NEE asociadas a discapacidad o en riesgo de adquirirla de manera flexible en cualquier época del año. Este registro se realizará en el SIAGIE cuando se encuentre operativo el módulo correspondiente.
- 7.4. Los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad atendidos en la EBE, mayores de catorce (14) y hasta los veinte (20) años de edad, que han culminado el nivel primario, provisionalmente serán matriculados de manera manual, en caso sea necesaria su permanencia, y hasta la emisión de la normativa correspondiente.
- 7.5. En el caso de los Colegios de Alto Rendimiento, el traslado se realiza conforme a lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 052-2015-MINEDU, "Normas para el desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento", y por la presente Norma Técnica, en lo que no estuviera previsto.
- 7.6. El personal directivo, jerárquico y docente de las II.EE. públicas o Programas, bajo responsabilidad, quedan prohibidos de exigir a los padres y/o estudiantes la adquisición de textos escolares, material didáctico, útiles escolares, uniformes y buzos, donaciones, entre otros; como condición previa para la matrícula.
- 7.7. El uso indebido del SIAGIE, dará lugar a las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, según corresponda.
- 7.8. El uso indebido del SIAGIE por las II.EE. de gestión privada dará inicio a las acciones de investigación correspondientes, en el marco del procedimiento administrativo sancionador, establecido en la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento.
- 7.9. La implementación de aplicativos SIAGIE para niveles, ciclos o modalidades de EB que no se encuentren operativas al momento de la publicación de la presente norma, se llevará a cabo de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad de recursos. En estos casos, cuando corresponda, los procedimientos establecidos se realizarán manualmente.
- 7.10. Las DRE que mantienen II.EE. a su cargo, cumplirán también las responsabilidades de la UGEL dispuestas en el numeral 6.2 de la presente norma.



**ANEXO 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL RESPONSABLE DE LA MATRÍCULA
O TRASLADO**

INSTITUCIÓN/PROGRAMA EDUCATIVO “xyz”

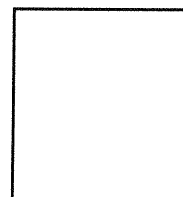
Yo (nombre y apellidos del declarante) identificado(a) con Documento Nacional de Identidad (DNI) N°, y domicilio actual en declaro estar autorizado por (nombre y apellidos del padre, madre, tutor, curador o apoderado) identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° para solicitar la matrícula/ el traslado (marcar según sea el caso) del estudiante..... (nombre y apellidos del estudiante), identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N°, para el periodo lectivo (colocar año lectivo o periodo promocional).¹

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

Lima, de de 20....

.....
Firma

DNI N°



Huella digital
(Índice derecho)



¹ En los casos donde se señala DNI, es posible colocar el número de otros documentos de identidad válidos tales como Partidas de Nacimiento, Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro documento validado por las autoridades competentes. Es necesario adjuntar una copia simple del documento de identidad del declarante.

NORMA QUE REGULA LA MATRÍCULA ESCOLAR Y TRASLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

ANEXO 2
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE
INSTITUCIÓN/PROGRAMA EDUCATIVO “xyz”

Yo (*nombre y apellidos del declarante*) identificado(a) con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° , y domicilio actual en , en mi calidad de (padre), (madre), (tutor), (curador), (apoderado), con el compromiso de regularizar la documentación en los plazos establecidos, a continuación declaro:

Datos del Niño, Niña o Adolescente	
Nombres	
Apellidos	
Fecha de nacimiento día mesaño
Lugar de nacimiento (distrito) (provincia) (región o departamento)
Periodo lectivo en el que ingresa	
Grado/ edad y nivel educativo al que ingresa	
<i>Si el niño, niña o adolescente presenta condición de discapacidad, mencione el diagnóstico o las deficiencias²:</i>	

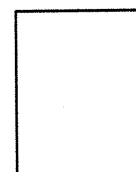


Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

Lima, de de 20....

.....
Firma

DNI N°



Huella digital
(Índice derecho)

² Completar este rubro cuando no se haya presentado el *certificado de discapacidad*, que reconozca esta condición, en el proceso de matrícula.